

Gurtel

R.17044/14

1320



Comunidad de Madrid

AUDIENCIA NACIONAL
CORREA
26 DIC 2014
HORA 13.36h
ENTRADA

DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/2008
PIEZA SEPARADA "DF 275/08 -ÉPOCA I. 1999-2005-"

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
29 DIC 2014
Hora
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la representación que legalmente le está atribuida por el artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, comparece y, respetuosamente, **DICE:**

Que se nos ha notificado el Auto dictado por el Juzgado el 26 de noviembre de 2014, en el que se dispone la continuación de las presentes Diligencias Previas por los trámites de procedimiento abreviado, con el consiguiente traslado al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras para la formulación de escrito de acusación o, en su caso, para instar el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

Dentro del plazo conferido, y de conformidad con el artículo 781.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.), formula ESCRITO DE ACUSACIÓN contra **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, ALBERTO LÓPEZ VIEJO, PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, CARLOS CLEMENTE AGUADO, FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN, JAVIER NOMBELA OLMO, CARMEN GARCÍA MORENO, JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ, INMACULADA MOSTAZA CORRAL, PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO.**

Y solicitamos la apertura del **JUICIO ORAL** contra los mismos, ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del mismo Cuerpo legal, con base en las siguientes



Comunidad de Madrid

CONCLUSIONES:

--- I ---

HECHOS

PRIMERO.- Francisco CORREA comenzó su actividad laboral relacionada con el sector turístico trabajando como botones en un establecimiento hotelero de la empresa Viajes Meliá SA., en la Plaza de Callao de Madrid, cuando tenía 14 años y bajo las órdenes de Inés Mercedes Fierros García. Posteriormente, tras regresar a España después de haber trabajado en Francia, empezó a desempeñar un puesto de trabajo en la agencia de viajes WAGON LITS.

Es a partir del año 1991 cuando Francisco CORREA comienza a desplegar su actividad laboral a través de sociedades por él constituidas. De esta forma, tras girar dicha actividad por medio de la sociedad FCS FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SA, en julio de 1994 Francisco CORREA constituye la sociedad PASADENA VIAJES SL que actúa como mayorista y minorista de turismo; y en septiembre de ese año crea la entidad SPECIAL EVENTS SL, que a partir del año 2000 fijaría su domicilio en la calle Serrano 40 de Madrid, y cuyo objeto social está constituido por la organización de ferias, exhibiciones y congresos y consultoría de publicidad. Al frente de PASADENA VIAJES SL colocará a Francisco Jurado, quién desarrolla programas de incentivos empresariales, y asimismo la sociedad da servicio como agencia de viajes para los clientes para los que realizaban eventos, y a las personas responsables de las empresas.

En febrero de 1999 se constituye la entidad TECHNOLOGY CONSULTING MANagements SL (TCM), que quedaría definitivamente bajo el control de Francisco CORREA a principios de 2001, estando dedicada a la prestación de servicios técnicos de ingeniería, informática y arquitectura, así como a la organización de eventos.

A través de las referidas sociedades, Francisco CORREA desplegará una actividad comercial dirigida a la organización de eventos relacionados con el propio funcionamiento de los partidos políticos, organizando actos y campañas electorales, así como a la contratación con las administraciones públicas. Al frente del conglomerado empresarial situaba a terceras personas con una relación basada en la confianza, y que se responsabilizaban de representar a las sociedades hacia el exterior y de llevar a cabo la gestión empresarial diaria de las mismas. A tal efecto, como responsable inicial en calidad de gerente colocó a Rafael de León, mientras que las tareas financieras eran realizadas por José Luis Díez y por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ; existiendo personas encargadas de las diferentes áreas: comercial, diseño, ejecución, etc.



Comunidad de Madrid

Paralelamente, Francisco CORREA se dota de sociedades patrimoniales dedicadas únicamente a ser titulares de bienes inmuebles o muebles, y a realizar operaciones de compraventa de este tipo de activos.

Desde el inicio de su actividad empresarial, y con la finalidad de ocultar su presencia al frente de las sociedades, Francisco CORREA no figura, como pauta general, como presidente, administrador o consejero de ninguna de las mercantiles, no apareciendo tampoco como titular de cuentas bancarias o bienes patrimoniales, sino que actúa a través de terceras personas, si bien es él quien toma las decisiones, siendo el beneficiario económico, último o real de las sociedades, y la figura central en torno a la cual giran todas las actividades.

Francisco CORREA diseña una estructura empresarial opaca, vertebrada en torno a la desvinculación de su persona y a la obtención de los favores derivados de las relaciones personales entabladas con responsables políticos, a través de las cuales conseguirá adjudicaciones de contratos públicos de las que resultan beneficiarias sus sociedades eludiendo los principios que rigen la contratación pública.

El entramado empresarial del que Francisco CORREA es el máximo responsable tiene una unidad de actuación marcada desde la sede central de la calle Serrano 40, 4º Izquierda de Madrid, y posteriormente, a partir de 2005, centralizándose la gestión de las sociedades de eventos de la organización desde Pozuelo de Alarcón.

Asimismo, su Dirección es única, correspondiendo la misma a Francisco CORREA, que la ejerce de forma directa, o a través de Pablo CRESPO SABARIS, destacando las funciones de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ en la gestión de la tesorería del grupo, así como el papel ejercido por Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Javier NOMBELA OLMO y Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, en los

Además, determinadas sociedades se especializan como captadoras de negocio, dedicadas a la organización de eventos (TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, SPECIAL EVENTS SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, BOOMERANGDRIVE SL, PASADENA VIAJES SL).

En todo caso, en tal entramado rige la jerarquía, de forma que las instrucciones se imparten desde la dirección a los subordinados, al mismo tiempo que parte de éstos la información que debe reportarse a los jefes o responsables del entramado empresarial. En concreto Francisco CORREA SÁNCHEZ aparece como el jefe o responsable máximo de la organización o entramado empresarial, actuando bajo sus órdenes Pablo CRESPO SABARÍS, quien es el encargado de ejecutar las directrices impuestas por aquél, organizando personalmente el trabajo de todas las personas que forman parte de su



Comunidad de Madrid

organización e impartiendo las instrucciones precisas al respecto. A un nivel inferior con respecto a los anteriores, y con distintas tareas y cargos de responsabilidad en las distintas empresas que forman el conglomerado empresarial, por lo que a esta parte afecta, se sitúan los acusados Felisa Isabel JORDÁN GONCET (empleada de las sociedades de organización de eventos), José Luis IZQUIERDO LÓPEZ -trabajador de las oficinas de la Calle Serrano 40, 4º Izq., con participación en las empresas Pasadena Viajes S.L., y T.C.M. Technology Consulting Management S.L.-, así como Alicia MÍNGUEZ CHACÓN y Javier NOMBELA OLMO, quienes intervienen en la gestión de las sociedades.

SEGUNDO.- Ya desde la fase inicial, por Francisco CORREA se procedió a llevar una contabilidad paralela a la oficial, donde se registraban operaciones con fondos ajenos al sistema económico, a través de un registro de apuntes o anotaciones a modo de sistema contable detallado, con la finalidad de llevar un control desde el punto de vista financiero de las entradas y salidas de dinero con origen en operaciones económicas ocultas ante el exterior (Caja B).

La llevanza de este sistema era responsabilidad del empleado de CORREA y persona de su máxima confianza, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, quién continuará ejerciendo estas labores hasta el mes de febrero de 2009.

El sistema de caja "b" seguido presenta las siguientes características en cuanto a su llevanza y funcionamiento:

- inicialmente aparece basado en un conjunto de anotaciones manuscritas en folios con el detalle del concepto entrada (debe), salida (haber), saldo, observaciones, transformándose posteriormente en un conjunto de archivos informáticos en formato "Excel".

- los apuntes presentan un alto grado de exhaustividad, y resulta frecuente el uso de acrónimos para referirse a personas, así como la anotación de la indicación de quién dio la instrucción para el movimiento de fondos.

- de forma paralela a la llevanza de la caja "b" se generaba una bolsa de dinero en efectivo que se custodia inicialmente en una caja fuerte en la propia sede de la calle Serrano 40-4º Izquierda de Madrid (denominada internamente con el apelativo de "caja madre"), siendo posteriormente contratadas cajas de seguridad en diversas instituciones financieras para tal fin.

- como herramienta de control financiero de los fondos se elaboraba un documento denominado "*Disposiciones de Pago*", donde se recogía a modo de recibí la entrega o



Comunidad de Madrid

recepción de cantidades de dinero en efectivo, cheque, etc, la cuantía, el destinatario, la fecha y firma del receptor, así como el visto bueno de la persona responsable.

Por otra parte, con el objeto de generar fondos opacos a la Hacienda Pública con los que sufragar las dádivas entregadas a los cargos públicos así como pagos a distintos proveedores, se organizó un sistema de facturación falsa dirigida por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS del que era su principal ejecutor José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Esta facturación se llevó a cabo con empresas vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ (en lo sucesivo, “grupo Correa”) y con terceros ajenos al mismo. En concreto, las sociedades del “grupo Correa” utilizadas básicamente hasta mediados de 2005 fueron Special Events SL, Technology Consulting Management SL, Pasadena Viajes SL, Orange Market SL y Down Town Consulting SL.

A partir de esa fecha, y por lo que se refiere a los hechos que afectan a esta parte, el “grupo Correa” pasó a conformarse, esencialmente, por esta última entidad, cuya denominación social se sustituyó por Easy Concept Comunicación SL, y por Good & Better SL, Servimadrid Integral SL y Diseño Asimétrico SL; sociedades que se dirigían como una única entidad por Felisa Isabel JORDÁN GONCET hasta finales de 2007 y por Pau Collado Serra a partir de ese momento —sin perjuicio de su supervisión por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS— y en cuya gestión intervinieron, desde su constitución, Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA.

La constitución de distintas sociedades tenía por finalidad permitir la facturación irreal entre ellas, encubrir las comisiones cobradas por Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar la concesión irregular de contratos públicos al aparecer como sociedades formalmente independientes y ocultar el pago de gastos personales de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Isabel JORDÁN GONCET y algunos cargos públicos. A tales efectos se siguieron utilizando igualmente las sociedades Special Events SL y Pasadena Viajes SL hasta febrero de 2009.

A partir de las relaciones entabladas con distintos responsables políticos del Partido Popular, Francisco CORREA comienza a trabajar con su grupo empresarial en diversas comunidades autónomas, prevaliéndose para ello de la relación que le unía con algunos cargos públicos vinculados a esas comunidades o que, por razón de su cargo, podían influir en aquéllos.

En cuanto a la Comunidad de Madrid, Francisco CORREA SÁNCHEZ desarrolló su actividad en distintos municipios: Madrid, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Boadilla del Monte, Arganda del Rey y Alcalá de Henares, así como en relación con determinadas Consejerías de la propia Comunidad Autónoma de Madrid.



Comunidad de Madrid

En relación a la Comunidad Autónoma de Madrid, su vinculación con el grupo de Francisco CORREA comenzará con motivo de la incorporación de Alberto LÓPEZ VIEJO como Viceconsejero de Presidencia (posteriormente sería nombrado Consejero de Deportes) de la Comunidad de Madrid y de la que obtendrá durante al menos los años 2004 a 2008 numerosas adjudicaciones para la realización de actos institucionales en contraprestación a las gratificaciones eventualmente entregadas a aquél y, en el año 2006, al Viceconsejero de Inmigración y Cooperación Carlos CLEMENTE AGUADO, siendo también destacada la participación de Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS.

A partir de las anotaciones relativas a la recepción o entrada de dinero y posterior distribución del mismo, que figuran en las distintas evidencias materiales intervenidas en los registros practicados en la causa, y su ulterior confirmación a través de la información recibida de entidades bancarias de diferentes países, se constata en forma indiciaria el circuito de los fondos, y así las comisiones pagadas por las empresas adjudicatarias son entregadas al propio Francisco CORREA quién decide la distribución entre los partícipes en el negocio. La parte que corresponde a la organización se distribuye en distintos conceptos incluyendo las aportaciones a la cajas de seguridad, desde donde se nutre la caja B existente en las oficinas de la calle Serrano, que se utiliza como dinero ajeno al sistema financiero para hacer frente a todo tipo de gastos y pagos de dinero a distintas personas que ostentan cargos públicos.

De esta manera, en todos los casos referidos las dádivas percibidas por los distintos cargos públicos consistían en dinero en efectivo o en prestaciones de servicios - fundamentalmente viajes organizados por la empresa de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pasadena Viajes SL que eran sufragadas bien por el Sr. CORREA SÁNCHEZ, bien por las entidades públicas gestionadas por los propios cargos públicos bajo la apariencia, formalmente reflejada en las facturadas elaboradas a ese solo efecto, de pagos de servicios prestados a las referidas entidades públicas por parte de las sociedades vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ. Incluso, en algún caso como el de la Comunidad de Madrid, las comisiones entregadas a los funcionarios se computaban como coste de los contratos públicos a los que afectaban generando un sobreprecio de los mismos.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la específica actividad desempeñada por los acusados en relación con la contratación con esta Comunidad Autónoma, hay que tener en cuenta que las empresas del denominado "grupo CORREA", tales como Boomerangdrive, Easy Concept Comunicación SL (anteriormente Down Town Consulting), Good & Better SL, Servimadrid Integral SL y Diseño Asimétrico obtuvieron diversas adjudicaciones de



Comunidad de Madrid

diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid para la realización de eventos o actos públicos ofertados mediante procedimientos de contratación pública.

Para llevar a cabo tal operativa, se valieron de diversos responsables políticos, fundamentalmente los acusados Alberto LÓPEZ VIEJO (quien entre 2004 y 2009 ocupó los cargos de Viceconsejero de Presidencia e Interior -entre el 25.05.2004 y el 20.06.2007- y Consejero de Deportes -desde el 21.06.2007 hasta el 10.02.2009- de la Comunidad de Madrid), Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, asesor de aquél, y Carlos CLEMENTE AGUADO (quien ocupó el cargo de Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y el de Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008), de forma que desde los órganos directivos por éstos ocupados se daban indicaciones a la propia organización en relación a la contratación, facturación y pago de los actos.

Es un hecho confirmado que será probado en juicio con base en el conjunto de lo instruido, que existía un procedimiento de actuación preestablecido ("guión Cam") para efectuar la contratación de las empresas del Grupo Correa con la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante C.A.M.), en el cual se determinaba con quien contratar, si se solicitaba presupuesto previo o no, a que Consejería había que facturar y por qué importes.

De esta manera, al objeto de ocultar la reiterada e incorrecta adjudicación de eventos a sociedades de Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar el fraccionamiento de los contratos y simular una concurrencia entre distintas sociedades realmente vinculadas con el mismo grupo, se utilizaron no solo mercantiles directamente relacionadas con Francisco CORREA SÁNCHEZ -en cuanto titularidad suya al menos parcialmente-, sino también otras con la connivencia de sus gestores -a cambio de una comisión bien fija bien variable de entre el 5 y el 11,5%- y con conocimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO.

Entre tales mercantiles destacan el grupo de empresas ELBA GRUPO COMUNICACIÓN SL -en particular, las sociedades DECORACIONES CMR SL y SAGITOUR 2000 SL-, MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (MQM) y el denominado "GRUPO RAFAEL" conformado por las entidades FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SL.

En concreto, durante al menos los años 2004 a 2008, Alberto LÓPEZ VIEJO y, en menor medida, Carlos CLEMENTE AGUADO, prevaleciendo de los cargos que ocuparon en la C.A.M., adjudicaron directamente múltiples contratos a empresas vinculadas a Francisco CORREA a cambio de las correspondientes gratificaciones.



Comunidad de Madrid

Estas comisiones se repercutían como importe facturado a las entidades adjudicadoras encareciendo de ese modo los servicios contratados y abonados con el consiguiente perjuicio para la C.A.M..

Así, en el referido periodo, Alberto LÓPEZ VIEJO se concertó con Francisco CORREA para, en el ejercicio de su cargo, conseguir que la organización de los actos institucionales o conmemorativos a los que asistiera Esperanza Aguirre y Gil de Biedma en su condición de Presidenta de la C.A.M. desde el 21.11.2003, fueran adjudicados a las empresas seleccionadas por el Sr. CORREA a cambio de su correspondiente comisión.

En cumplimiento de ese acuerdo, en cada ocasión en que había de celebrarse un evento institucional con intervención de aquélla, Alberto LÓPEZ VIEJO se ponía en contacto, directamente o, más frecuentemente, a través de su Asesor Técnico, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS -puesto que desempeñó desde que aquél llegó al cargo de Viceconsejero hasta 2007-, con los responsables de creatividad y producción de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, normalmente Felisa Isabel JORDÁN, para indicarle las características generales del montaje y diseño del acto.

De ese modo, Alberto LÓPEZ VIEJO adjudicaba directamente los contratos a esas mercantiles eludiendo toda la normativa y principios de contratación.

Por su parte, Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS, como asesor técnico del anterior, colaboraba activamente en el diseño, organización y contratación de los actos a celebrar por la C.A.M. con asistencia de la Presidenta, llegando a comunicarse personalmente con los responsables del denominado "Grupo Correa", especialmente con Felisa Isabel JORDÁN GONCET, para transmitirle las indicaciones a seguir, sirviendo de canal de transmisión con la organización de Francisco CORREA, consciente de que sus sociedades serían las adjudicatarias finales, con desprecio de los principios que rigen la contratación administrativa, no sólo en orden a la preparación de eventos sino también a la hora de facturar, indicando cuántas facturas debían emitirse, a qué órgano o Consejería y si dada su cuantía debían fraccionarse, o bien intermediando ante otros órganos administrativos para que autorizaran y pagaran las facturas.

Así, la instrucción practicada ha permitido la constatación indiciaria, que se probará en juicio, de la existencia de una operativa de contratación pública llevada a cabo por diferentes entidades y Consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid durante el tiempo objeto de investigación, que se apartó de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, llevándose a cabo la tramitación de los diferentes expedientes de contratación con infracción de lo dispuesto en la Ley de



Comunidad de Madrid

Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes características comunes:

a) Fraccionamiento del objeto del contrato en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, concurriendo las siguientes situaciones especiales: facturas cuyo concepto es genérico o sin desglosar las unidades y su coste unitario, facturas cuya fecha de emisión es muy posterior a la celebración del acto, actos en los que intervienen diferentes órganos gestores que figuran como destinatarios de los servicios o incluso órganos gestores que no inician el expediente de contratación sino que se limitan a pagar una factura por indicación del titular de una Consejería determinada.

b) Los actos normalmente eran solicitados por determinadas personas destacadas en algunas Consejerías, siguiendo las instrucciones de Alberto LÓPEZ VIEJO - valiéndose del imputado Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS-, y en menor medida, las conferidas por Carlos CLEMENTE AGUADO. Éstos indicaban, de forma verbal, las características generales referidas a la creatividad, producción y montaje escenográfico de los actos conmemorativos e institucionales. Las empresas del "Grupo Correa", de acuerdo con la naturaleza e importancia de acto, solicitaban los servicios a diferentes proveedores, aunque queda acreditado que trabajaban de forma preferente con algunos proveedores.

c) Era EASY CONCEPT, SL la empresa que fundamentalmente centralizaba toda la información económica y elaboraba con carácter interno para cada acto unas "HOJAS DE COSTE" en las que se reflejaban los costes externos por los servicios contratados con los proveedores, los costes por servicios prestados por sus propias empresas (transporte, montaje, desmontaje, coordinación agencia, etc.) incorporando posteriormente cantidades que tenían por finalidad recuperar diversos conceptos (Varios, RRPP, 5%, Restaurante La Hacienda Argentina, 5% CMR o incluso recuperación fianza, etc.). Posteriormente, se calculaba la columna FACTURADO, aplicando a cada concepto un porcentaje de incremento o incluso añadiendo directamente algunos conceptos e importes.

d) Sobre la base del importe total FACTURADO se fraccionaba en varias facturas siempre de importe inferior a 12.012,24 euros con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación y se determinaba qué empresas eran las encargadas de facturar y a qué Consejerías se facturaba. Estas facturas bien eran emitidas por la misma empresa, bien por distintas empresas pero del "Grupo Correa". Posteriormente, el "Grupo Correa" actuaba en colaboración con otras empresas que inicialmente eran sus proveedores de servicios.

e) Esta colaboración implicaba que parte de los servicios que les prestaban estas sociedades pantalla eran facturados directamente a la C.A.M. pero siguiendo las indicaciones del "Grupo Correa" y de Alberto LÓPEZ VIEJO respecto de la empresa que



Comunidad de Madrid

emitía la factura, el concepto, importe, evento o incluso los destinatarios. Aunque las facturas eran emitidas por estas empresas, era el "Grupo Correa" el que asumía, gestionaba y controlaba la deuda de la C.A.M. como propia. A su vez, se había establecido un sistema de compensación cruzada, de forma que estas empresas colaboradoras facturaban y cobraban de la C.A.M y posteriormente las sociedades del "Grupo Correa" les emitían facturas por importe inferior, siendo la diferencia el beneficio que obtenían por sus servicios de intermediación. En el caso de que los destinatarios de las facturas pusieran problemas, se procedía a modificar lo que fuera necesario: la empresa emisora, el importe, el concepto o incluso el destinatario.

f) Los expedientes tramitados como contratos menores no eran objeto de fiscalización previa, siendo en el momento en que se reconoce la obligación y se propone el pago, cuando se verifica que existe crédito, que el gasto lo autoriza el órgano competente y que se ha prestado el servicio o realizado el suministro de conformidad a lo solicitado.

g) Los órganos gestores de la C.A.M, desconociendo la actividad delictiva subyacente, han gestionado al margen del procedimiento establecido por la normativa reguladora de la contratación pública o de la normativa presupuestaria (propuesta motivada de inicio del expediente, aprobación de gasto, procedimiento de adjudicación, etc.), alterando el proceso de contratación de tal forma que partiendo de unas instrucciones verbales, se ejecuta el acto y se remitían las facturas al órgano administrativo el cual, en varios casos, se limitaba a pagar con cargo a su presupuesto gastos que no había tramitado, controlado, ni aprobado.

h) Finalmente, y sin perjuicio del análisis detallado de los diferentes contratos suscritos por diferentes entidades y consejerías de la Comunidad de Madrid, por la Unidad de Auxilio Judicial de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se cifra de forma estimada el importe total de las operaciones realizadas con empresas del Grupo FCS, con empresas del Grupo Rafael, con CMR y con MQM, en la suma de 8.754.066,66 euros, sobre los cuales el beneficio irregularmente generado (computado coste de producción, beneficio, comisiones a personas vinculadas comercial y económicamente con el "Grupo Correa", los abonos a favor de Alberto LÓPEZ VIEJO y la comisión del 5% abonada a la empresa CMR) habría ascendido de forma igualmente estimada a la cantidad de 4.915.742,17 euros.

En relación a las sociedades del grupo de Francisco CORREA antes mencionadas (GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL), al frente de las cuáles se situaba aquél, desde el año 2002 será el acusado Pablo CRESPO quien se ocupe de su gestión y supervisión de la actividad. Por su parte Felisa Isabel JORDÁN GONCET se ocupaba de todo lo referente a contratación



Comunidad de Madrid

y ejecución de actos con la Comunidad de Madrid, así como de la supervisión de las "hojas de coste". La tarea de facturación les fue encomendada a Javier NOMBELA OLMO y a Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, quien reportaba al anterior. Finalmente, el control y registro de las cantidades pagadas o adeudadas a los cargos públicos correspondía a José Luis IZQUIERDO.

No obstante las anteriores características comunes advertidas en la operativa de contratación y adjudicación investigada, la misma fue variando en el tiempo, pudiendo distinguirse las siguientes etapas:

1) En un primer momento, desde el año 2004 hasta noviembre de 2005, la adjudicación a las empresas vinculadas a Francisco CORREA se consiguió principalmente mediante la división artificial de los servicios –o “fraccionamiento”- utilizando al efecto tanto empresas del grupo de Francisco CORREA como otras ajenas al mismo pero conniventes con él.

Esta forma de contratar será también la utilizada con carácter general por Carlos CLEMENTE para, en el año 2006, adjudicar directamente los contratos de su Consejería.

Las empresas indiciariamente vinculadas a Francisco CORREA utilizadas a tal fin fueron, fundamentalmente, BOOMERANGDRIVE, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (anteriormente DOWN TOWN CONSULTING), GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL y DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Estas entidades, no obstante aparecer como sociedades autónomas e independientes unas de otras, actuaban en realidad como una sola sociedad compartiendo sede efectiva -en Pozuelo de Alarcón-, recursos materiales y personales, contabilidad y dirección.

De hecho, este grupo de empresas, que en adelante se identificará como “GRUPO POZUELO”, fue creado, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de poder licitar a concursos públicos como sociedades distintas y de poder emitirse facturas entre sí reduciendo a conveniencia la Base Imponible de los distintos tributos.

También fueron utilizadas, con el fin de disimular el presunto fraccionamiento de los contratos, empresas distintas de aquéllas, como las integradas en el denominado “GRUPO RAFAEL”: TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL Y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SL, cuya administradora, Carmen GARCÍA MORENO, las puso a disposición de Francisco CORREA emitiendo las facturas que desde el grupo de éste le indicaban.



Comunidad de Madrid

Por otra parte, con el fin de reintegrar a Francisco CORREA lo cobrado de la CAM por las empresas del GRUPO RAFAEL, éstas abonaban facturas presuntamente ficticias que les emitían las sociedades vinculadas a Francisco CORREA.

La utilización de tan numerosas empresas formalmente independientes permitió a Alberto LÓPEZ VIEJO enmascarar el fraccionamiento de los contratos por cuanto a primera vista no era posible descubrir la relación entre aquéllas.

Para dividir artificialmente los servicios, Alberto LÓPEZ VIEJO y el grupo de Francisco CORREA también se aprovecharon de la emisión de facturas totalmente inespecíficas y genéricas sin el desglose de conceptos y unidades exigido en la normativa de contratación. Con ello se imposibilitó verificar y certificar correctamente qué concreto servicio se facturaba e, incluso, su efectiva prestación.

No obstante, a pesar de las cautelas anteriormente referidas y ante las eventuales irregularidades en que se podría haber incurrido en su tramitación -por haber fraccionado o adjudicado directamente actos que no se habrían contratado ni presupuestado por el correspondiente órgano gestor-, distintos funcionarios a los que se trató de imponer por el Viceconsejero de Presidencia el pago de dichos servicios expresaron sus quejas y reticencias retrasando e incluso negándose a asumir el citado abono.

Ello motivó continuos cambios en la facturación tanto en sus conceptos como incluso en los órganos a los que se emitían, retrasando considerablemente la fecha de la factura hasta el punto de que alguna de ellas se terminó emitiendo treinta y dos meses después de prestado el servicio.

Por otra parte, con el objeto de minimizar dicha problemática y enmascarar aún más la intervención de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, se procedió a tramitar formalmente expedientes para adjudicar los contratos institucionales de la C.A.M., sin perjuicio de lo cual, también se continuó con la contratación de servicios a Francisco CORREA al margen de esos expedientes siguiendo con la operativa ya descrita e iniciada en 2004.

2) Así, desde noviembre de 2005 a junio de 2007 se procedió a la convocatoria formal de dos concursos para la ejecución de los actos institucionales a celebrar por la C.A.M. cuya adjudicación a Francisco CORREA se convino previamente con Alberto LÓPEZ VIEJO.

Para ocultar tal adjudicación se utilizaron, con el conocimiento y consentimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO, empresas instrumentales que se prestaron a ello a cambio de la correspondiente comisión. Estas empresas no eran sino meras "pantallas" dotadas de la clasificación necesaria para concurrir a la licitación pública por lo que, mediante un



Comunidad de Madrid

acuerdo privado de subcontrata, cedían la íntegra ejecución del contrato a alguna de las empresas del "GRUPO POZUELO".

Por ello, las empresas instrumentales reintegraban los pagos recibidos de la C.A.M. -reduciéndolo en sus costes y la comisión pactada- a las sociedades del "GRUPO POZUELO", realmente adjudicatarias y prestatarias de los servicios, a través de una facturación indiciariamente ficticia. Así, los actos se facturaban y cobraban a la C.A.M. por las adjudicatarias "formales" que, posteriormente, abonaban las facturas que, por supuestos servicios prestados de importe correspondiente al que habría de reintegrarse a Francisco CORREA, les emitían las empresas de Pozuelo.

El primero de los expedientes tramitados fue el "Contrato para la Adjudicación del Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a celebrar por la Comunidad de Madrid" (Expdte. 03-AT-00026/7/05), adjudicado el 24.10.2005 a la entidad DECORACIONES CMR SL (en lo sucesivo CMR), administrada por Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

El segundo expediente, "Contrato de Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a Celebrar por la Comunidad de Madrid" (Expediente 03-AT-00006.6/2007), se adjudicó a la sociedad MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (en lo sucesivo MQM) cuyo administrador, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, firmó el contrato el 26.4.2007 con el Viceconsejero de Presidencia, Alberto LÓPEZ VIEJO.

En ambos casos Isabel JORDÁN y Javier NOMBELA, bajo la supervisión de Francisco CORREA y Pablo CRESPO, participaron en la elaboración de la documentación administrativa, especialmente en lo referido a las cuestiones técnicas y a la propuesta económica, que las empresas indiciariamente "pantallas" y finalmente formales adjudicatarias, CMR y MQM, presentaron al concurso.

De forma prácticamente coetánea a la adjudicación, e incluso previa en el caso de CMR, ante la certeza de que serían adjudicatarias, las citadas "empresas pantalla" firmaron un acuerdo de subcontratación del 100 % de los servicios objeto del expediente con alguna de las empresas del "GRUPO POZUELO". Estos acuerdos, verdaderas cesiones íntegras de la ejecución de los contratos, no eran sino la plasmación de la realidad encubierta con la adjudicación formal del expediente, siendo conocidos y admitidos por Alberto LÓPEZ VIEJO a pesar de estar prohibidos legalmente.

En el primer expediente la subcontratación se habría firmado el 13.10.2005, un mes antes de la adjudicación, entre Juan Ignacio HERNÁNDEZ, en representación de CMR e Inmaculada MOSTAZA CORRAL, en nombre de SERVIMADRID INTEGRAL SL. La citada acusada se prestó a figurar como formal administradora de esta sociedad conociendo que



Comunidad de Madrid

su único objeto era ocultar el verdadero titular y gestor de la misma y hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del "GRUPO POZUELO".

En el segundo expediente la subcontratación se firmó el 27.4.2007, un día después de la firma del contrato adjudicado, por Antonio MARTÍN en representación de MQM y por Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA en representación de DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Este acusado se prestó igualmente a figurar como formal administrador de esta sociedad contribuyendo a la finalidad de ocultar el verdadero titular y gestor de la misma, y así hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del "GRUPO POZUELO".

En cumplimiento de dichos acuerdos de subcontratación y, al amparo de una presunta facturación ficticia entre las sociedades del "GRUPO POZUELO" y las formales adjudicatarias de ambos expedientes, aquellas entidades recibieron lo pagado por la C.A.M. reducido en el importe de su comisión y de los gastos en que hubieran incurrido.

3) Por otra parte, como ya se ha señalado anteriormente, la adjudicación de los referidos expedientes no terminó con la operativa de dividir artificialmente los servicios y contratarlos directamente con las empresas vinculadas a Francisco CORREA.

De hecho, este sistema se utilizó incluso en relación con actos contratados bajo la cobertura de esos expedientes, de modo que parte de su importe se cargaba contra el mismo y otra parte se abonaba contra facturas emitidas al margen del expediente o "fuera del contrato" tanto por sociedades del "GRUPO POZUELO" como por sociedades del "GRUPO RAFAEL" e incluso por las mismas adjudicatarias formales de los expedientes, CMR y MQM.

Además se emitieron facturas "fuera del contrato" por otros eventos celebrados en el periodo de vigencia de los expedientes y que, sin embargo, no se realizaron con cargo a los mismos. Una parte de estos eventos se fraccionaría nuevamente para permitir su adjudicación directa.

4) Por último, como ya ha quedado expuesto, la operativa descrita en los apartados anteriores, dados los obstáculos planteados por distintos funcionarios legalmente competentes para la contratación y el pago de los servicios que, no obstante, adjudicaba directamente Alberto LÓPEZ VIEJO a las empresas vinculadas a Francisco CORREA, generó importantes dificultades para el cobro de estos actos.

Ello motivó que, con el fin de cobrar dichos actos y por indicación del Sr. LÓPEZ VIEJO, se modificaran las facturas desde las sociedades del "GRUPO POZUELO" en cuanto a conceptos, fechas, empresas que las emitían e incluso órganos públicos a las que se dirigían.



Comunidad de Madrid

En todo caso, Alberto LÓPEZ VIEJO supervisaba y dirigía personalmente toda la contratación con las empresas vinculadas a Francisco CORREA, desde la adjudicación hasta el cobro, siendo consultado reiteradamente en esta última fase ante la resistencia de muchas Consejerías y Organismos a asumir los gastos de actos que no habían contratado ni presupuestado como órganos gestores.

Por ello, con el fin de vencer dicha resistencia, el Sr. LÓPEZ VIEJO hizo valer la autoridad de su cargo por su directa relación con Presidencia ante ellos o ante sus superiores. De ese modo, éstos los abonarían con cargo a sus respectivos presupuestos desconociendo que el importe abonado incorporaba la comisión que Alberto LÓPEZ VIEJO tenía asignada.

En lo que respecta al cobro de las comisiones por Alberto LÓPEZ VIEJO vinculadas a la actividad de contratación en la C.A.M., como consecuencia de la adjudicación irregular de actos y contratos públicos por distintas entidades y consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid a las empresas del "grupo CORREA", al menos entre los años 2004 y 2008, desde el entorno u organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ se efectuaron cuantiosos pagos a Alberto LÓPEZ VIEJO, de forma que éste recibía un porcentaje por cada acto que realizaban en concepto de comisión por la intermediación en su contratación para la ejecución de diversos trabajos para varias de las Consejerías de la C.A.M., en atención a las distintas responsabilidades públicas ostentadas en cada momento.

Del análisis de la documentación incautada se concluye que en el periodo temporal antes referido, al menos un total de 348 actos (que figuran relacionados en el Archivo de Excel "Partida Varios CAM.xls") fueron tramitados y gestionados de forma directa o indirecta por los órganos de la C.A.M. y adjudicados directamente bien a empresas del grupo CORREA, bien a empresas con las que este grupo mantenía una relación especial.

Del conjunto de lo instruido, queda indiciariamente acreditado, como se probará en juicio, que por su participación en el irregular proceso de contratación antes descrito, Alberto LÓPEZ VIEJO (quien aparece identificado en distintos apuntes de la documentación intervenida y gestionada por José Luis IZQUIERDO bajo las siglas "AL" o "ALV"), devengó una comisión de, al menos, 305.000 €. De esta comisión Alberto LÓPEZ VIEJO recibió efectivamente un mínimo de 232.000 € en efectivo opaco para la Hacienda Pública y en especie.

Por lo que respecta a las distintas formas o vías de percepción de las comisiones por parte del Sr. LÓPEZ VIEJO, ha quedado constancia indiciaria de lo siguiente:



Comunidad de Madrid

- En relación a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en especie (a través de las sociedades de eventos domiciliadas en Pozuelo de Alarcón, que atienden el pago de facturas que correspondían a servicios de imprenta y azafatas prestados al restaurante "LA HACIENDA ARGENTINA" que regentaba su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS y de los cuales se benefició la misma): se abonaron facturas en 2006 y 2007 de GRÁFICAS ENDAGRAF SL y MATICAL PLAN SL, por importes totales de 14.886,01 euros en 2006 y de 6.180,55 euros en 2007, tratándose en realidad de comisiones abonadas a López Viejo.

- En lo que respecta a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en efectivo: del análisis del conjunto de la documentación incautada se concluye que cobró en efectivo del grupo Correa, derivada de la actividad de contratación en la C.A.M., al menos, la suma de 211.000 euros entre 2004 y 2008, a través de diversas entregas que se efectuaban por Felisa Isabel JORDÁN GONCET y por Pablo CRESPO SABARIS, con conocimiento del motivo de tales pagos.

Conforme a la práctica habitual indiciariamente acreditada, José Luis IZQUIERDO procedía a registrar y controlar el importe adeudado al cargo público y sus sucesivos abonos llevando al efecto un archivo personal e individualizado de Alberto LÓPEZ VIEJO ("Cuenta A.L.V. -Alberto López Viejo"). En relación con este acusado también se elaboraba en el seno de las empresas del grupo de Francisco CORREA una relación de actos presuntamente facilitados por éste con el cálculo de su correspondiente comisión.

La repercusión de las gratificaciones del imputado Sr. LÓPEZ VIEJO a las entidades adjudicadoras (al igual que ocurriría respecto del imputado Sr. CLEMENTE AGUADO, en relación a los hechos en los que el mismo intervino que se indicarán más adelante) se llevó a cabo mediante su inclusión como uno de los costes -identificado con carácter general como "varios"- base de la facturación a aquéllas. Sobre este coste, como si de uno ordinario se tratara, se aplicaba con carácter general el porcentaje que como margen de beneficio se pretendía obtener. De ese modo, el perjuicio para la Comunidad de Madrid no sería el importe de la comisión abonada, sino el importe facturado y abonado con motivo de la misma. Correlativamente, las empresas vinculadas a Francisco CORREA no solo se ahorraban el pago de las correspondientes comisiones imputándose a las entidades adjudicadoras, sino que, además, obtenían el correspondiente beneficio de esas comisiones con cargo a fondos de la C.A.M..

De este modo, las comisiones eventualmente devengadas por Alberto LÓPEZ VIEJO con motivo de la contratación descrita anteriormente ocasionaron un perjuicio para la C.A.M. de, al menos, 875.000 €.

En la elaboración de las facturas que incluían como coste las comisiones de Alberto LÓPEZ VIEJO (al igual que ocurriría respecto de las percibidas por Carlos CLEMENTE



Comunidad de Madrid

AGUADO, a quien seguidamente procederá referirse) intervinieron Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA bajo la supervisión de Pablo CRESPO, Felisa Isabel JORDÁN y Francisco CORREA. Los mismos acusados participaron en la división artificial de los contratos y en la supuesta utilización de las empresas "pantalla", mientras que Javier NOMBELA también llevaba un parcial registro de las comisiones presuntamente abonadas a Alberto LÓPEZ VIEJO, solicitando Pablo CRESPO informes periódicos para el seguimiento del curso de los pagos efectuados.

En relación a las contingencias fiscales derivadas de los hechos atribuidos al acusado Alberto LÓPEZ VIEJO, como consecuencia de las sumas dinerarias percibidas por el mismo en concepto de comisiones por su intermediación en la actividad descrita en los apartados anteriores, y en relación con otras desplegadas por Alberto LÓPEZ VIEJO prevaleciendo de sus cargos previos, se produce un acrecentamiento en su patrimonio, que no guarda la debida correlación con sus rentas procedentes de la Comunidad de Madrid -por su condición de empleado público- y de la Asamblea de Madrid -por su condición de diputado regional-, y que genera adquisiciones a título oneroso, ingresos en cuentas bancarias o amortización de préstamos pendientes por importes elevados.

Sobre los delitos fiscales que resultan de estos hechos, esta parte estará a la acusación que formule el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado.

Las ganancias ilícitamente obtenidas por el acusado Sr. LÓPEZ VIEJO en el periodo temporal investigado no fueron reflejadas en sus correspondientes declaraciones tributarias hasta que el 20 de julio de 2012 procedió a presentar declaración complementaria del IRPF de 2008, consignando de forma parcial sus fondos ligados a la actividad ilícita descrita e ingresando por tal concepto la suma de 4.161,92 euros.

Hasta entonces, parte de las ganancias percibidas, cuya generación y repercusión se había enmascarado con carácter general a través de distintas facturas, permanecieron ocultas en la cuenta 407409-5352 (compuesta por tres subcuentas) abierta en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra.

Además, los recursos derivados de la presunta actividad criminal de Alberto LÓPEZ VIEJO se utilizaron para adquirir inmuebles y otros bienes generando así acrecentamientos de su patrimonio que no podría ser resultado del ahorro de las rentas declaradas procedentes de su actividad lícita.

Tales acrecentamientos patrimoniales se concretan, al menos, en un total de 2.309.179,74 euros en 2002; de 399.638,80 euros en 2003; de 259.851,05 euros en 2006; y de 1.169.492,69 euros en 2008, que no se han podido generar mediante el ahorro de su renta declarada, pudiendo ofrecerse el siguiente detalle:



Comunidad de Madrid

a) Por lo que respecta al año 2002, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 61.176,26 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 2.309.179,74 euros, a partir de los siguientes datos:

- Declara a la Banca Mirabaud que el valor en 2002 de su participación en sociedades mercantiles, casi todas ellas administradas por su cuñado, asciende a 1.550.610 euros.
- Abona en las cuentas abiertas en la Banca Mirabaud por entregas en efectivo los días 23 de julio, 20 de septiembre, 14, 23 y 29 de octubre de 2002 por importe total de 452.197,99 euros.
- Amortiza anticipadamente el préstamo nº 527981059001 concedido por CAJAMADRID mediante el abono de 104.503,81 euros en concepto de capital e intereses.
- Adquiere el 30.05.2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar nº 15, apartamento 13, 62 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 136.113,01 euros.
- Adquiere el 30.05.2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar nº 15, apartamento 13, 61 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 115.754,93 euros.
- Debiendo deducirse el importe de 60.000 euros a que asciende la mitad del principal del préstamo nº 7111402290001 que CAJAMADRID concedió a Alberto LÓPEZ VIEJO y Teresa GABARRA BALSELLS, con una amortización pactada en 25 años mediante 300 pagos mensuales.

b) Por lo que respecta al año 2003, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 69.800,03 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 399.638,80 euros, a partir de los siguientes datos:

- Amortiza anticipadamente, junto con su cónyuge Teresa GABARRA, el préstamo nº 7111402290001 concedido por CAJAMADRID, mediante el abono de 120.100,78 euros en concepto de capital más intereses, suponiendo un acrecentamiento patrimonial en Alberto LÓPEZ VIEJO de 60.050,39 euros.
- Adquiere junto con su cónyuge Teresa GABARRA la vivienda sita en la calle Esteban Palacios nº 1-4º A de Madrid, junto con dos plazas de garaje próximas, lo que determina, una vez deducido del precio de compra el importe del préstamo con garantía hipotecaria suscrito con Bankinter, un acrecentamiento en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO en cuantía de 279.470,25 euros.



Comunidad de Madrid

- Amortiza parcialmente junto con su cónyuge Teresa GABARRA el préstamo anteriormente referido, correspondiendo al Sr. LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial en suma de 9.015,12 euros.

- Adquiere a NAVY SPORT SL el 2 de junio de 2003 por importe de 51.103,04 euros la embarcación WAR BONET TRES con 6,07 metros de eslora, matrícula 7^aCT-4-262-03.

c) Por lo que respecta al año 2006, el acrecentamiento injustificado en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO se produce a través de ingresos en efectivo y transferencias a su favor en la cuenta nº 0100027181 de Bankinter. Recibiendo un total de 196.866,01 euros en concepto de comisiones procedentes del Grupo Correa, así como un total de 7.887,08 euros en concepto de intereses abonados en la cuenta nº 4097409601000 de la Banca Mirabaud, y percibiendo importes de 12.054,90 euros y de 2.718,20 euros obtenidos de la venta de valores mobiliarios (acciones de Iberdrola y Telefónica Móviles respectivamente).

Asimismo se reciben 47.441,02 € procedentes del Ayuntamiento de Madrid en ejecución de la Sentencia nº 348 de 3 de marzo de 2006 del TSJ de Madrid Sala de lo Contencioso que reconocía el derecho a percibir las retribuciones acordadas en el Pleno de la Corporación Municipal de 16 de noviembre de 1999 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 13 de junio de 2003 sin que el imputado los declarase ni en el IRPF de 2006 ni los imputara tampoco a los ejercicios correspondientes, debiendo deducirse de la cuota 7.116,16€ a que asciende la retención practicada.

d) Finalmente, por lo que respecta al año 2008, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 103.812,55 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 1.169.492,69 euros, a partir de los siguientes datos:

- Amortiza el préstamo de 1.600.000 euros concedido por el Banco Sabadell.
- Ingresa en efectivo un total de 91.500 euros en la cuenta abierta a su nombre en el Banco Sabadell.
- Ingresa en la misma cuenta, vía transferencia, una suma de 4.000 euros.
- Amortiza el 25.02.08 el préstamo 6726 de la entidad Bankinter por importe de 158.487,81 euros.
- Amortiza el 28.01.09 el préstamo 0510005055 de la entidad Bankinter en la mitad correspondiente a Alberto LÓPEZ VIEJO, si bien la amortización efectiva se produce el 30.10.2008 mediante el pago de 268.406,73 euros, correspondiente a



Comunidad de Madrid

Alberto LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial por la cantidad de 134.203,36 euros.

- Recibe abonos por importe de 104.801,52 euros en la cuenta abierta a su nombre en la entidad Bankinter.

- Debiendo deducirse el 50% del importe obtenido por la venta de la vivienda de la calle Esteban Palacios, que ascendió a un total de 1.570.000 (siendo la reducción de 785.000 euros); y el 50% del principal del préstamo multidivisa 0650438637 concertado en 2008, esto es, 138.500 euros (50% de 277.000 euros).

Como consecuencia de los hechos anteriores, y tal y como se desprende de los informes emitidos por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, las cuotas tributarias presuntamente defraudadas por Alberto LÓPEZ VIEJO por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se cuantifican en los siguientes importes por ejercicio:

- Cuota IRPF defraudada en el año 2002: 1.108.838,92 euros.

- Cuota IRPF defraudada en el año 2003: 181.693,03 euros.

- Cuota IRPF defraudada en el año 2006: 129.758,62 euros.

- Cuota IRPF defraudada en el año 2008: 505.427,57 euros.

Por su parte, Teresa GABARRA colaboró en la ocultación de los fondos de procedencia indiciariamente ilícita de su cónyuge, Alberto LÓPEZ VIEJO, participando en la repatriación de los fondos depositados en Suiza y poniendo a su disposición las cuentas bancarias de las que era titular.

Finalmente, en lo que respecta a la participación de CARLOS CLEMENTE AGUADO en los hechos, hay que tener en cuenta que ejerció responsabilidades públicas en la Comunidad de Madrid a partir de 2003, ocupando el puesto de Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y el de Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008. Desde dichos cargos de responsabilidad al frente de la Consejería de Inmigración de la Comunidad de Madrid, favorecerá a la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ adjudicando irregularmente contratos a empresas afines a dicha organización, obteniendo de éste último un conjunto de contraprestaciones en metálico con origen en la Caja B de la organización.

De esta forma, la organización de Francisco CORREA disponía de un archivo de Excel referido al Sr. CLEMENTE AGUADO, catalogado el nombre en clave de "Clementina", que fue localizado dentro de un dispositivo de memoria "Pendrive", intervenido a José Luis IZQUIERDO LOPEZ, en el que se reflejan dos entregas de dinero en metálico



Comunidad de Madrid

efectuadas con destino al mismo por importe total conjunto de 13.600 Euros (10.000 euros el 17.05.2006 y 3.600 euros el 11.07.2006), por instrucciones de "PC", en referencia a Francisco CORREA SANCHEZ.

Por parte del personal de las distintas sociedades que formaban parte del Grupo empresarial de Francisco CORREA SÁNCHEZ, al objeto de llevar un control de cada trabajo para el que eran contratados, se confeccionaban las denominadas "Hojas de Costes", en las cuales se detallaba el acto concreto a realizar y la fecha del mismo. Seguidamente se desglosaban en una tabla todos los "Costes" que les iba a suponer la realización del evento: proveedores, montaje y desmontaje, diseño, producción, coordinación, etc. y se finalizaba completando la misma con los importes previstos de facturación y el beneficio que obtendrían, tras hallar la diferencia entre ambas partidas.

A partir del análisis de las hojas de costes intervenidas, relacionadas con distintos actos llevados a cabo para la Consejería de Inmigración en el año 2.006, por parte de las empresas del grupo CORREA y otras vinculadas a las mismas como proveedoras de servicios, reflejan la existencia de un apartado denominado "VARIOS", que recoge un importe del 10% modulado de comisión sobre la facturación llevada a cabo, cuyo destino no es otro que la entrega de distintas cantidades de dinero en metálico, al cargo público responsable de dicha Consejería, en este caso Carlos CLEMENTE AGUADO, con responsabilidades en dicha contratación, siendo dicho particular el que en la mayoría de las ocasiones encarga la celebración de dichos actos y al que se le remiten las facturas generadas para que se proceda a su pago, tal y como se hace constar por escrito en los documentos analizados.

Tanto las empresas de la organización como las terceras a la hora de facturar los trabajos no solo imputan este 10% como otro gasto más de la ejecución del mismo, sino que lo facturan aplicándole el margen de beneficio correspondiente, llevándose similar sistema de actuación que el seguido respecto a las comisiones percibidas por Alberto LOPEZ VIEJO por actos ejecutados para la Comunidad de Madrid por las empresas de Francisco CORREA SANCHEZ y terceros vinculados.

Carlos CLEMENTE AGUADO es destinatario, por parte de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, de distintas comunicaciones periódicas a través de correo electrónico, en las que se pone en conocimiento del mismo los distintos actos llevados a cabo para la Consejería de Inmigración, por parte de las empresas del Grupo CORREA (Servimadrid Integral), en concreto por Alicia MÍNGUEZ y Felisa Isabel JORDÁN, y otras sin aparente vinculación con las mismas (CMR), y asimismo se le da traslado de una relación detallada de distintos actos llevados a cabo por parte de las mercantiles Servimadrid Integral y CMR, para la Consejería de Inmigración, con el reflejo del porcentaje de comisión del 10% sobre la facturación/costes efectuada, permitiendo el



Comunidad de Madrid

conocimiento de tales extremos por parte del Sr. CLEMENTE AGUADO, así como de la existencia de una facturación a través de terceros, llegando en alguna ocasión a requerir él mismo la inclusión de determinados actos no recogidos en los listados.

En definitiva, en virtud del acuerdo alcanzado con Francisco CORREA, Carlos CLEMENTE AGUADO recibió, en contraprestación a las adjudicaciones en las que intermedió, la cantidad ya señalada de 13.600 € en efectivo, dinero opaco a la Hacienda Pública.

El acuerdo descrito generó asimismo un perjuicio para la Administración autonómica al habersele repercutido parcialmente la comisión abonada en el precio de los servicios. De esta forma, las comisiones devengadas a favor de Carlos CLEMENTE con motivo de la contratación de su Consejería durante el año 2006 generaron un perjuicio para la Comunidad de Madrid de 2.496,04 €.

--- II ---

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos narrados, en la medida que han supuesto un perjuicio para la Comunidad de Madrid y dejando a salvo la calificación que realicen el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado, son constitutivos de:

- Un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal.
- Un delito continuado de cohecho de los artículos 419, 420 y 423 del Código Penal.
- Un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal.
- Un delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil de los artículos 390 y 392 del Código Penal.
- Un delito continuado de fraude a las administraciones públicas del artículo 436 del Código Penal.
- Un delito continuado de tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal.

--- III ---

PARTICIPACIÓN CRIMINAL



Comunidad de Madrid

De los hechos narrados responden los acusados FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, ALBERTO LÓPEZ VIEJO, PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, CARLOS CLEMENTE AGUADO, FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN, JAVIER NOMBELA OLMO, CARMEN GARCÍA MORENO, JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ, INMACULADA MOSTAZA CORRAL, PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, en concepto de **autores**, por ejecutar el hecho por sí, inducirlo directamente o cooperar a la ejecución con actos necesarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal.

--- IV ---

CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVAS

No concurren en los acusados ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

--- V ---

PENALIDAD

Sin perjuicio de atender a las reglas generales y especiales que resulten para la aplicación de las penas, procede imponer a los acusados las siguientes penas:

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.



Comunidad de Madrid

PABLO CRESPO SABARÍS, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

ALBERTO LÓPEZ VIEJO, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito de prevaricación -art. 404 CP-, prisión de seis años, multa del triplo de 875.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años por el delito continuado de cohecho -arts. 419 y 420 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de seis años, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de seis años por el delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil -art. 390 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, prisión de un año, multa del duplo de 875.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años por el delito continuado de tráfico de influencias -428 CP-.

PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito de prevaricación -art. 404 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de seis años, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de seis años por el delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil -art. 390 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, prisión de un año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años por el delito continuado de tráfico de influencias -428 CP-.

CARLOS CLEMENTE AGUADO, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito de prevaricación -art. 404 CP-, prisión de seis años, multa del triplo de 13.600 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años por el delito continuado de cohecho -arts. 419 y 420 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis



Comunidad de Madrid

años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de seis años, multa de veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de seis años por el delito continuado de falsedad en documento público oficial o mercantil -art. 390 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, prisión de un año, multa del duplo de 13.600 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años por el delito continuado de tráfico de influencias -428 CP-.

FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

JAVIER NOMBELA OLMO, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

CARMEN GARCÍA MORENO, prisión de seis años y multa del triplo de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts.



Comunidad de Madrid

390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, prisión de seis años y multa del triple de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ, prisión de seis años y multa del triple de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

INMACULADA MOSTAZA CORRAL, prisión de seis años y multa del triple de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.

PABLO IGNACIO GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, prisión de seis años y multa del triple de 888.600 euros por el delito continuado de cohecho -arts. 419, 420 y 423 CP-, prisión de seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis años por el delito continuado de malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, prisión de tres años y multa de doce meses por el delito continuado de falsedad en documento mercantil -arts. 390 y 392 CP-, prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años por el delito continuado de fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-.



Comunidad de Madrid

---VI---

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los acusados deberán indemnizar solidariamente a la Comunidad de Madrid con la cantidad de 4.915.742,17 euros, -artículos 109, 110 y 116 del Código Penal-.

Deberán indemnizar como responsables civiles subsidiarias -artículo 120 del Código Penal-, con la misma cantidad de 4.915.742,17 euros, las siguientes personas jurídicas: PASADENA VIAJES SL, SPECIAL EVENTS SL, TECHNOLOGY CONSULTING MANagements SL (TCM), EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, BOOMERANGDRIVE SL, MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (MQM), DECORACIONES CMR SL, ELBA GRUPO COMUNICACIÓN SL, SAGITOUR 2000 SL, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL, KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, TECNIMAGEN RAFAEL.

OTROSÍ I: Procede asegurar las responsabilidades pecuniarias de los acusados y de los responsables civiles subsidiarios, a cuyo fin habrán de formarse las oportunas y legales piezas de responsabilidad civil, conforme disponen los artículos 589 y siguientes y 615 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSÍ II: PRUEBA. Esta parte acusadora, para el acto del **JUICIO ORAL**, interesa se practiquen los siguientes medios de prueba:

- 1) Interrogatorio de los acusados.
- 2) Testifical, a cuyo fin deberán ser citados por el tribunal en los domicilios que obran en autos, los siguientes testigos:
-Damos por íntegramente reproducida aquí, de manera expresa y hacemos nuestra la propuesta de prueba que efectúe el Ministerio Fiscal.
- 3) Documental de todo lo actuado, y en particular damos por íntegramente reproducida aquí, de manera expresa y hacemos nuestra la propuesta de prueba que efectúe el Ministerio Fiscal.
- 4) Pericial, debiendo ser citados por el tribunal en los domicilios que obran en autos, los siguientes testigos peritos, a fin de ratificar los informes obrantes en la causa:



Comunidad de Madrid

-Damos por íntegramente reproducida aquí, de manera expresa y hacemos nuestra la propuesta de prueba que efectúe el Ministerio Fiscal.

En su virtud,

SUPLICA AL JUZGADO: Que interesa que para el acto del juicio Oral también como medio de prueba, se encuentre a disposición del tribunal todo el material documental e informático intervenido.

OTROSÍ SUPLICA AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su virtud tenga por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido para formular escrito de acusación, con solicitud de apertura de juicio oral, y por efectuadas la calificación provisional y demás manifestaciones en él contenidas.

Es justicia que solicita en Madrid a 26 de diciembre de 2014.

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Roberto Pérez Sánchez.-